



# Organización de Planificación del Transporte de South Jersey

*Presta servicio a los condados de Atlantic, Cape May, Cumberland y Salem desde 1993.*

817 E Landis Avenue, 2nd Floor  
Vineland, New Jersey 08360

[www.sjtpo.org](http://www.sjtpo.org)  
(856) 794-1941  
(856) 794-2549 (fax)

## **Departamento de Transporte de los Estados Unidos (USDOT)**

### **Certificado de cumplimiento de las normas del Título VI/No discriminación**

#### **Orden n.º 1050.2A del USDOT**

La **Organización de Planificación de Transporte de South Jersey** (referido en adelante como el "Beneficiario"), **POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO ACUERDA QUE**, como condición para recibir ayuda financiera federal del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (USDOT, por sus siglas en inglés), a través de la **Administración Federal de Carreteras (FHWA, por sus siglas en inglés)** y el **Departamento de Transporte de New Jersey (NJDOT, por sus siglas en inglés)**, está sujeta y cumplirá con lo siguiente:

#### **Autoridades legales y reglamentarias**

- Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título 42 del Código de los Estados Unidos [U.S.C., por sus siglas en inglés], artículo 2000d y subsiguientes, volumen 78, página 252), (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color o nacionalidad de origen);
- Título 49 del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés), Parte 21 (titulado No Discriminación en los Programas que Reciben Asistencia Federal del Departamento de Transporte - Aplicación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964);
- Título 23 del C.F.R., Parte 200 (Programa del Título VI y Estatutos Relacionados – Procedimientos de Implementación y Revisión);
- Orden 1050.2 del USDOT (Certificación de cumplimiento estándar del Título VI del USDOT);
- Título 28 del C.F.R., artículo 50.3 (Pautas del Departamento de Justicia de los Estados Unidos para la aplicación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964);
- La Ley de Asistencia Uniforme para la Reubicación y de Normas de Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970, (Título 42 del U.S.C., artículo 4601), (prohíbe el trato injusto a las personas desplazadas o cuya propiedad haya sido adquirida debido a programas y proyectos federales o con ayuda federal);
- Artículo 162(a) de la Ley de Ayuda Federal para Carreteras de 1973 (Título 23 del U.S.C., artículo 324 y subsiguientes), (prohíbe la discriminación por motivos de sexo);
- Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Título 29 del U.S.C., artículo 794 y subsiguientes), enmendado, (prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad); y el Título 49 del C.F.R., Parte 27;
- La Ley Discriminación por Edad de 1975, enmendada (Título 42 del U.S.C., artículo 6101 y subsiguientes), (prohíbe la discriminación por motivos de edad);
- Ley de Mejora de Aeropuertos y Vías Aéreas de 1982 (Título 49 del U.S.C., artículo 471, sección 47123), enmendada, (prohíbe la discriminación por motivo de raza, credo, color, nacionalidad de origen o sexo);

- La Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987 (Ley Pública [PL, por sus siglas en inglés] 100-209), (amplió el alcance, cobertura y aplicabilidad del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Discriminación por Edad de 1975 y el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, al ampliar la definición de los términos "programas o actividades" para incluir a todos los programas y actividades de los beneficiarios de ayuda federal, los subbeneficiarios y los contratistas, ya sea que dichos programas y actividades reciban fondos federales o no);
- Los Títulos II y III de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, que prohíbe la discriminación por motivo de discapacidad en la operación de entidades públicas, sistemas de transporte público o privado, adaptaciones de lugares públicos y ciertas entidades evaluadoras (Título 42 del U.S.C., artículos 12131 - 12189) según lo implementado por las regulaciones del Departamento de Transporten en el Título 49 del C.F.R., partes 37 y 38;
- El estatuto de no discriminación de la Administración Federal de Aviación (Título 49 del U.S.C., artículo 47123) (prohíbe la discriminación por motivo de raza, color, nacionalidad de origen y sexo);
- El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, enmendadas, que prohíben la discriminación por motivo de sexo en los programas o actividades educativas (Título 20 del U.S.C, artículo 1681 y subsiguientes).

Las citas legales y reglamentarias precedentes se denominarán en adelante las "Leyes" y los "Reglamentos", respectivamente.

### **Certificación de cumplimiento general**

De conformidad con las Leyes y los Reglamento y otras directrices, circulares, políticas, memorandos y/o pautas, el Beneficiario por medio del presente documento garantiza que se tomará con prontitud las medidas necesarias para asegurar que:

*"Ninguna persona en los Estados Unidos será excluida, por motivos de raza, color u origen nacional, de participar en cualquier programa o actividad, se le negarán los beneficios de los mismos, o será sujeta de cualquier otra forma a discriminación bajo cualquier programa o actividad" para el cual el Beneficiario reciba asistencia financiera federal del USDOT, incluyendo la **Administración Federal de Carreteras (FHWA)**.*

La Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987 aclaró la intención original del Congreso, con respecto al Título VI y a otros requisitos de no discriminación (La Ley de Discriminación por Edad de 1975, y el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973), al restaurar el alcance y cobertura institucional de estos estatutos y requisitos de no discriminación para incluir a todos los programas y actividades del Beneficiario, siempre y cuando alguna parte del programa reciba asistencia federal.

### **Certificación de cumplimiento específica**

Más específicamente, y sin limitar la anterior Certificación de cumplimiento general, el Beneficiario acepta y otorga la certificación de cumplimiento en relación a sus programas del USDOT que reciben asistencia federal.

1. El Beneficiario acepta que cada "actividad", "instalación" o "programa" según se definen en los artículos 21.23 (b) y 21.23 (e) del Título 49 del C.F.R., artículo 21 se facilitará (en relación a una "actividad") o ejecutará (en relación a un "programa") en cumplimiento de todos los requisitos impuestos o dispuestos en las Leyes y Reglamentos.
2. El Beneficiario insertará la siguiente notificación en todas las solicitudes de licitación, solicitudes de propuestas de trabajo o materiales sujetos a las leyes y reglamentos dictados en relación con todos los programas que reciben con asistencia federal y, de forma adaptada, en todas las propuestas

Certificación anual de cumplimiento del Título VI de la SJTPO

de acuerdos negociados independientemente de la fuente de financiamiento:

*"La Organización de Planificación del Transporte de South Jersey, de conformidad con las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (volumen 78, página 252, Título 42 del U.S.C., artículos 2000d al 2000d-4) y los reglamentos, por medio del presente documento notifica a todos los licitadores que se asegurará afirmativamente de que, en cualquier contrato celebrado de conformidad con este anuncio, las empresas comerciales desfavorecidas tengan plena y justa oportunidad de presentar licitaciones en respuesta a esta invitación y no sean discriminadas por motivos de raza, color o nacionalidad de origen para ser consideradas para una adjudicación.*

3. El Beneficiario insertará las cláusulas de los apéndices A y E de esta Certificación de cumplimiento en todos los contratos y acuerdo sujetos a las leyes y los reglamentos.
4. El Beneficiario insertará las cláusulas del Apéndice B de esta Certificación de cumplimiento, como una obligación vinculada a la propiedad (covenant running with the land), en cualquier escritura pública de los Estados Unidos que efectúe o registre una transferencia de bienes inmuebles, estructuras, uso o mejoras en los mismos, o derechos sobre ellos, a un Destinatario".
5. Cuando el Beneficiario reciba asistencia financiera federal para construir una instalación, o parte de una instalación, la Certificación de cumplimiento se ampliará a toda la instalación o instalaciones operadas en relación a la misma.
6. Cuando el Destinatario reciba asistencia financiera federal en forma de bienes inmuebles, o para la adquisición de los mismos o de un derecho sobre dichos bienes, la Certificación de cumplimiento se extenderá a los derechos de uso de espacio en, sobre o debajo de esa propiedad.
7. El Destinatario incluirá las cláusulas establecidas en el Apéndice C y el Apéndice D de esta Certificación de cumplimiento, como una obligación vinculada a la propiedad, en cualquier futura escritura pública, licitación, licencia, permiso o instrumento similar que celebre el Beneficiario con otras partes:
  - a. para la subsecuente transferencia del inmueble adquirido o mejorado en virtud de la actividad, proyecto o programa aplicable; y
  - b. para la construcción, uso o acceso del espacio en, sobre o debajo del inmueble adquirido o mejorado en virtud de la actividad, proyecto o programa aplicable.
8. Esta Certificación de cumplimiento obliga al Beneficiario durante el período en el que se otorgue asistencia financiera federal al programa, excepto cuando la asistencia financiera federal sea para proporcionar, o sean en la forma de una propiedad personal, inmueble, o derechos sobre estos, o estructuras o mejoras de estos, en cuyo caso la Certificación de cumplimiento obliga al Beneficiario, o a cualquier cesionario durante el más largo de los siguientes períodos:
  - a. el período durante el cual la propiedad sea usada para un fin para el que se otorga la asistencia financiera federal, o para otro fin que involucre las disposiciones de servicios o beneficios similares; o
  - b. el período durante el cual el Beneficiario mantenga la propiedad o posesión del inmueble.
9. El Beneficiario establecerá los métodos de administración para el programa que el Secretario de Transporte, o el funcionario en quien este delegue autoridad específica, considere necesarios para ofrecer una garantía razonable de que dicho Beneficiario, así como otros beneficiarios, subbeneficiarios, subadjudicatarios, contratistas, subcontratistas, consultores, cesionarios, sucesores jurídicos y otros participantes de la asistencia financiera federal bajo dicho programa, cumplirán con todos los requisitos impuestos o de conformidad con las Leyes, los Reglamentos y la presente Certificación de cumplimiento.


10. El Beneficiario acepta que los Estados Unidos tienen el derecho de interponer acciones judiciales para el cumplimiento en relación a cualquier asunto que surja en virtud de las Leyes, los Reglamentos y la presente Certificación de cumplimiento.

Al firmar la presente CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO, la **Organización de Planificación del Transporte de South Jersey** también se compromete a cumplir (y a exigir que todo subbeneficiario, subadjudicatario, contratista, sucesor, cesionario y/o designado cumpla) con todas las disposiciones aplicables que rigen el acceso de la **FHWA** y del **NJDOT** a registros, cuentas, documentos, información, instalaciones y personal. Usted también reconoce que debe cumplir con cualquier programa o revisión de cumplimiento, y/o investigaciones de denuncias realizadas por la **FHWA** y el **NJDOT**. Usted debe llevar registros, informes y presentar el material para revisión, a solicitud de la FHWA y el NJDOT, o representante designado, de forma oportuna, plena y precisa. Además, usted debe cumplir con todos los demás informes, recolecciones de datos y requisitos de evaluación, según lo dispuesto en la ley o lo detallado en las pautas del programa.

La **Organización de Planificación del Transporte de South Jersey** ofrece esta CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO en consideración a, y con el fin de obtener cualquier subvención, préstamo, contrato, acuerdo, propiedad y/o descuento federal, u otra ayuda federal y asistencia financiera federal otorgada después de la fecha del presente documento a los beneficiarios por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos en virtud de los programas del USDOT. La presente CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO es vinculante en el Estado de New Jersey, otros beneficiarios, subbeneficiarios, subadjudicatarios, contratistas, subcontratistas y los cesionarios de sus subcontratistas, sucesores jurídicos y cualquier otro participante en todos los **programas del USDOT**. El signatario a continuación está autorizado a firmar la presente CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO en nombre del Beneficiario.



**Organización de Planificación del Transporte de South Jersey  
(Beneficiario)**

Por: \_\_\_\_\_  
  
**Firma del funcionario autorizado**

Fecha: \_\_\_\_\_ 12 de mayo de 2026

## APÉNDICE A

Durante la ejecución de este contrato, el contratista, por sí mismo, sus cesionarios y sucesores jurídicos (en adelante denominados el "contratista"), acuerda lo siguiente:

1. **Cumplimiento de los reglamentos:** El contratista (en lo sucesivo incluye a los consultores) cumplirá con las Leyes y los Reglamentos relativos a la no discriminación en los programas del Departamento de Transporte de los EE. UU. y la Administración Federal de Carreteras que cuentan con asistencia federal, según sean enmendados periódicamente, los cuales se incorporan al presente documento como referencia y forman parte de este contrato.
2. **No discriminación:** El contratista, en referencia al trabajo que ejecute durante el contrato, no discriminará por motivos de raza, color ni nacionalidad de origen al seleccionar y retener subcontratistas, incluyendo la adquisición de materiales y el alquiler de equipos. El contratista no participará directa ni indirectamente en la discriminación prohibida por las Leyes y Reglamentos, incluso las prácticas de empleo cuando el contrato abarque cualquier actividad, proyecto o programa establecido en el Apéndice B del Título 49 del CFR, Parte 2 1.
3. **Licitaciones para subcontratistas, incluyendo la adquisición de materiales y equipos:** En todas las licitaciones, ya sea por licitación competitiva o por negociación efectuada por el contratista para el trabajo a ser realizado por un subcontratista, incluyendo la adquisición de materiales, o alquiler de equipos, cada posible subcontratista o proveedor será notificado por el contratista sobre las obligaciones de contratista en virtud del presente contrato y las Leyes y Reglamentos relativos a la no discriminación por motivo de raza, color o nacionalidad de origen.
4. **Información e informes:** El contratista proporcionará toda la información y los informes exigidos por las Leyes y los Reglamentos, y las directrices emitidas dispuestas en los mismos y permitirá el acceso a sus libros, registros, cuentas, otras fuentes de información y sus instalaciones según determine el Beneficiario o la Administración Federal de Carreteras como pertinentes para verificar el cumplimiento de dichas Leyes, Reglamentos e instrucciones. Cuando cualquier información exigida a un contratista esté en posesión exclusiva de otra persona o entidad que no la proporcione o se niegue a entregarla, el contratista así lo certificará ante el Beneficiario o la **Administración Federal de Carreteras**, según corresponda, y expondrá los esfuerzos que ha realizado para obtener dicha información
5. **Sanciones por incumplimiento:** En caso del incumplimiento del contratista con las disposiciones de no discriminación del presente contrato, el Beneficiario impondrá las sanciones contractuales que este o la Administración Federal de Carreteras determinen apropiadas, incluyendo, entre otras:
  - a. retener los pagos de los contratistas en virtud del contrato hasta que el contratista cumpla; y/o
  - b. cancelar, rescindir o suspender el contrato, total o parcialmente.
6. **Incorporación de disposiciones:** El contratista incluirá las disposiciones de los apartados del uno al seis en todos los subcontratos, incluyendo la adquisición de materiales y alquiler de equipos, a menos que estén exentos por las Leyes, los Reglamentos y las directrices emitidas de conformidad con los mismos. El contratista tomará medidas respecto a cualquier subcontrato o adquisición según lo ordene el Beneficiario o la Administración Federal de Carreteras como medio para hacer cumplir dichas disposiciones, incluyendo sanciones por incumplimiento. Con la condición de que, si el contratista se ve involucrado o es amenazado de litigio por parte de un subcontratista o proveedor a causa de dicha directriz, el contratista puede solicitar al Beneficiario que intervenga en cualquier litigio para proteger los intereses del Beneficiario. Además, el contratista puede solicitar a los Estados Unidos que intervenga en el litigio para proteger los intereses de los Estados Unidos.

## APÉNDICE B

### CLÁUSULAS PARA ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS

Las siguientes cláusulas se incluirán en todas las escrituras públicas que ejecuten o registren la transferencia de bienes inmuebles, estructuras o mejoras de los mismos, o que otorguen derechos sobre ellos por parte de los Estados Unidos de conformidad con las disposiciones de la Certificación de cumplimiento 4:

POR TANTO, AHORA, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos, según lo autoriza la ley y con la condición de que la Organización de Planificación del Transporte de South Jersey aceptará el título de las tierras y mantendrá los proyectos construidos en estas de conformidad con los Estatutos Comentados de New Jersey (N.J.S.A., por sus siglas en inglés). 27:7-21(a), los Reglamentos para la Administración de los Programas del USDOT, y las políticas y procedimientos establecidos por la Administración Federal de Carreteras del Departamento de Transporte de los EE. UU. en conformidad y cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Título 49 del Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte de los Estados Unidos, Subtítulo A, Oficina del Secretario, Parte 21, sobre la No Discriminación en los programas con asistencia federal del Departamento de Transporte de los EE. UU., que pertenecen a y hacen efectivas las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (volumen 78, página 252; Título 42 del U.S.C., artículos 2000d a 2000d-4), por medio del presente documento renuncia, libera, cede y transfiere a la Organización de Planificación del Transporte de South Jersey (SJTP) todo el derecho, título e interés del Departamento de Transporte de los EE. UU. en y para dichas tierras descritas en el Anexo A adjunto al presente documento y que forma parte integrante del mismo.

#### (CLÁUSULA DE TENENCIA)

PARA TENER Y POSEER dichas tierras y derechos sobre las mismas a favor de la **Organización de Planificación del Transporte de South Jersey** (SJTP) y sus sucesores para siempre, sujeto, no obstante, a los convenios, condiciones, restricciones y reservas aquí contenidos de la siguiente manera, los cuales permanecerán vigentes durante el período en que los bienes inmuebles o estructuras se utilicen para un fin para el cual se otorgue asistencia financiera federal o para otro fin que implique la prestación de servicios o beneficios similares, y serán vinculantes para la **Organización de Planificación del Transporte de South Jersey**, sus sucesores y cesionarios.

La **Organización de Planificación del Transporte de South Jersey** (SJTP), en consideración de la transferencia de dichas tierras y derechos sobre las mismas, por medio del presente documento pacta y acuerda, como una obligación vinculada a la propiedad, para sí misma, sus sucesores y cesionarios, que: (1) ninguna persona, por motivos de raza, color o nacionalidad de origen, será excluida de participar en, se le negarán los beneficios de, o será de otra manera sujeta a discriminación con respecto a cualquier instalación ubicada total o parcialmente en, sobre o debajo de las tierras aquí transferidas; (2) que la **Organización de Planificación del Transporte de South Jersey** utilizará las tierras y los derechos sobre las tierras así transferidos en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por o de conformidad con el Título 49 del Código de Reglamentos Federales, Departamento de Transporte de los EE. UU., Subtítulo A, Oficina del Secretario, Parte 21, sobre la no discriminación en los programas con asistencia federal del Departamento de Transporte de los EE. UU., Ejecución del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, y según dichas Leyes y Reglamentos sean enmendados; y(3) que en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones de no discriminación mencionadas anteriormente, el Departamento tendrá el derecho de ingresar o reingresar a dichas tierras e instalaciones que se encuentren en ellas, y que las tierras e instalaciones descritas anteriormente revertirán, se adjudicarán y pasarán a ser propiedad absoluta del Departamento de Transporte de los EE. UU. y sus cesionarios, tal como existía dicho derecho antes de esta instrucción.

\*Cláusula de reversión y lenguaje relacionado a ser utilizados únicamente cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para dejar en claro el propósito del Título VI.

## APÉNDICE C

### CLÁUSULA PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES ADQUIRIDOS O MEJORADOS BAJO LA ACTIVIDAD, INSTALACIÓN O PROGRAMA

Las siguientes cláusulas se incluirán en las escrituras públicas, licencias, contratos de alquiler, permisos e instrumentos similares que celebre la **Organización de Planificación del Transporte de South Jersey** según lo dispuesto en las disposiciones de Certificación de cumplimiento 7(a):

- A. El (adjudicatario, arrendatario, permisionario, etc., según corresponda) por sí mismo, sus herederos, representantes personales, sucesores jurídicos y cesionarios, como parte de las consideraciones del presente, por medio del presente documento pacta y acuerda [en el caso de escrituras públicas y arrendamientos, añadir «como una obligación vinculada a la propiedad»] que:
  1. En caso de que las instalaciones construidas, mantenidas o de otra manera operadas en la propiedad descrita en este (documento público, contrato de alquiler, permiso, etc.) para un fin para el que se otorgue una actividad, instalación o programa del Departamento de Transporte de los EE. UU., o para otro fin que implique la prestación de servicios o beneficios similares, el (cesionario, licenciataria, arrendatario, permisionario, etc.) mantendrá y operará dichas instalaciones y servicios en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por las Leyes y los Reglamentos (según sean enmendados), de tal manera que ninguna persona, por motivos de raza, color u origen nacional, sea excluida de participar en, se le nieguen los beneficios de, o sea de otra manera sujeta a discriminación en el uso de dichas instalaciones.
- B. Con respecto a las licencias, contratos de alquiler, permisos, etc., en caso de incumplimiento de cualquiera de los anteriores convenios de no discriminación, la Organización de Planificación del Transporte de South Jersey tendrá el derecho de rescindir el/la (alquiler, licencia, permiso, etc.) e ingresar, reingresar y volver a poseer las mencionadas tierras e instalaciones de las mismas, y mantendrá la posesión de las mismas como si el (arrendamiento, licencia, permiso, etc.) nunca se hubiera celebrado o emitido\*.
- C. Con respecto a una escritura pública, en caso de incumplimiento de cualquiera de los convenios anteriores, la **Organización de Planificación del Transporte de South Jersey** tendrá derecho de ingresar o reingresar a las tierras e instalaciones de las mismas, y las tierras e instalaciones antes descritas revertirán, se adjudicarán y pasarán a ser propiedad absoluta de la **Organización de Planificación del Transporte de South Jersey** y sus cesionarios\*.

\*Cláusula de reversión y lenguaje relacionado a ser utilizados únicamente cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para dejar en claro el propósito del Título VI.

## APÉNDICE D

### CLÁUSULA PARA LA CONSTRUCCIÓN/USO/ACCESO A LOS BIENES INMUEBLES ADQUIRIDOS EN VIRTUD DE LA ACTIVIDAD, INSTALACIÓN O PROGRAMA

La siguiente cláusula se incluirá en las escrituras públicas, licencias, permisos o instrumentos/acuerdos similares celebrados por la *Organización de Planificación del Transporte de South Jersey* según lo dispuesto en las disposiciones de la Certificación de cumplimiento 7(b):

- A. El (cesionario, licenciataria, permisionario, etc., según corresponda), por sí mismo, sus herederos, representantes personales, sucesores jurídicos y cesionarios, como parte de las consideraciones del presente, por medio del presente documento pacta y acuerda (en el caso de escrituras públicas y arrendamientos, añadir: «como una obligación vinculada a la propiedad) que:(1) ninguna persona, por motivos de raza, color o nacionalidad de origen, será excluida de participar en, se le negarán los beneficios de, o será de otra manera sujeta a discriminación en el uso de dichas instalaciones;(2) que en la construcción de cualquier mejora en, sobre o debajo de dicha tierra, y en la prestación de servicios en la misma, ninguna persona, por motivos de raza, color o nacionalidad de origen, será excluida de participar en, se le negarán los beneficios de, o será de otra manera sujeta a discriminación;(3) que el (cesionario, licenciataria, arrendatario, permisionario, etc.) utilizará los predios en cumplimiento de todos los demás requisitos impuestos por o de conformidad con las Leyes y los Reglamentos, según sean enmendados, establecidos en esta Certificación de cumplimiento.
- B. Con respecto a los/las (licencias, contratos de alquiler, permisos, etc.), en caso de incumplimiento de cualquiera de los anteriores convenios de no discriminación, la Organización de Planificación del Transporte de South Jersey tendrán derecho de rescindir el/la (licencia, permiso, etc., según corresponda) y de ingresar, reingresar y volver a poseer las mencionadas tierras y las instalaciones de las mismas, y mantendrá la posesión de las mismas como si el/la (licencia, permiso, etc.) nunca se hubiera celebrado o emitido\*.
- C. Con respecto a las escrituras públicas, en caso de incumplimiento de cualquiera de los anteriores convenios de no discriminación, [la propiedad] revertirá, se adjudicará y pasará a ser propiedad absoluta de la *Organización de Planificación del Transporte de South Jersey* y sus cesionarios\*.

\*Cláusula de reversión y lenguaje relacionado a ser utilizados únicamente cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para dejar en claro el propósito del Título VI.

## APÉNDICE E

Durante la ejecución de este contrato, el contratista, por sí mismo, sus cesionarios y sucesores jurídicos (en lo sucesivo denominados el "contratista"), acuerda cumplir con los siguientes estatutos y jurisprudencia de no discriminación, incluyendo, entre otros:

### **Jurisprudencia de no discriminación pertinente:**

- Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título 42 del U.S.C., artículo 2000d y subsiguientes, volumen 78, página 252), (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad de origen); y Título 49 del C.F.R., Parte 21;
- La Ley de Asistencia Uniforme para la Reubicación y de Normas de Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970, (Título 42 del U.S.C., artículo 4601), (prohíbe el trato injusto a las personas desplazadas o cuya propiedad haya sido adquirida debido a programas y proyectos federales o con ayuda federal);
- Ley de Ayuda Federal para Carreteras de 1973, (Título 23 del U.S.C., artículo 324 y subsiguientes), (prohíbe la discriminación por motivo de sexo);
- Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Título 29 del U.S.C., artículo 794 y subsiguientes), enmendado, (prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad); y el Título 49 del C.F.R., Parte 27;
- La Ley Discriminación por Edad de 1975, enmendada (Título 42 del U.S.C., artículo 6101 y subsiguientes), (prohíbe la discriminación por motivos de edad);
- Ley de Mejora de Aeropuertos y Vías Aéreas de 1982 (Título 49 del U.S.C., artículo 471, sección 47123), enmendada, (prohíbe la discriminación por motivo de raza, credo, color, nacionalidad de origen o sexo);
- La Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987, (PL 100-209), (Amplió el alcance, cobertura y aplicabilidad del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Discriminación por Edad de 1975 y el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, al ampliar la definición de los términos "programas o actividades" para incluir a todos los programas o actividades de los beneficiarios, subbeneficiarios y contratistas que reciben ayuda federal, ya sea que dichos programas o actividades reciban financiamiento federal o no);
- Los Títulos II y III de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, que prohíbe la discriminación por motivo de discapacidad en la operación de entidades públicas, sistemas de transporte público o privado, adaptaciones de lugares públicos y ciertas entidades evaluadoras (Título 42 del U.S.C., artículos 12131 - 12189) según lo implementado por las regulaciones del Departamento de Transporten en el Título 49 del C.F.R., partes 37 y 38;
- El Estatuto de No Discriminación de la Administración de Aviación Federal (Título 49 del U.S.C., artículo 47123) (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad de origen y sexo);
- Orden Ejecutiva 13166, Mejoramiento del Acceso a los Servicios para Personas con Dominio Limitado del Inglés, y la guía resultante de la agencia; la discriminación por nacionalidad de origen incluye la discriminación por dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés). Para garantizar el cumplimiento del Título VI, debe tomar medidas razonables para garantizar que las personas con LEP tengan un acceso significativo a los programas (Título 70 de las Regulaciones Federales, de 74087 a 74100);

- El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, enmendadas, que prohíben la discriminación por motivo de sexo en los programas o actividades educativas (Título 20 del U.S.C, artículo 1681 y subsiguientes).